

## ***CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL***

### **CONTRATACIÓN #01-2018/2019**

#### **PARA LA COMPRA DE ARROZ EN GRANZA PARA CONSUMO HUMANO**

#### **SECCIÓN I. LLAMADO A COTIZAR**

1. La Corporación Arrocera Nacional (en adelante CONARROZ o bien "la compradora"), en San José, Costa Rica, con base en la declaratoria de desabasto, conforme al DECRETO EJECUTIVO N° 41466-MAG-MEIC-COMEX, recibirá ofertas hasta las nueve (9) horas, hora de Costa Rica, del día 07 DE ENERO DEL 2019, para la compra de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (42,288 TM) MÁS HASTA UN 5% de arroz en granza a granel para consumo humano, a opción del vendedor en dos embarques con la cantidad que se indica a continuación, más hasta un 5% a opción del vendedor. En caso de que exceda el 5% los costos e impuestos los asumirá el vendedor por este exceso. LAS ESPECIFICACIONES DEL GRANO, DEBERÁN SER ACEPTADAS EN FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO POR LOS OFERENTES.

Dos embarques: 21,144 tm, más hasta un 5% (22,201 tm cada uno).

2. Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara, en idioma español, no debe contener manchas, tachaduras, borrones u otros defectos que la puedan hacer de difícil interpretación y estar debidamente firmadas en original por el oferente, debidamente autenticadas, así como ser presentadas con una copia en sobre cerrado y recibidas en las oficinas de CONARROZ, cita de la Iglesia Templo Votivo Sagrado Corazón de Jesús, 25 metros al oeste, avenida 8, calles 21 y 25. Barrio González Lahmann, San José, Costa Rica. Se aclara que solamente se recibirán ofertas en forma física en sobre cerrado. No serán consideradas como válidas las ofertas enviadas en forma electrónica o fax, u otro medio que no sea el indicado.
3. Para todos los efectos legales registrará como hora y fecha la que indique el reloj marcador de las oficinas centrales de Conarroz al momento de presentación de la oferta.
4. Indicar el plazo durante el cual se mantendrá firme e irrevocable la oferta, cuyo vencimiento no podrá ser inferior a las dieciocho horas (18:00 horas), hora de Costa Rica, del día 14 DE ENERO DEL 2019.
5. Indicar en la oferta un precio único, firme y definitivo en números y letras por tonelada métrica, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, especificando el embarque a granel en una nave "Bulk Carrier". EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE EL MONTO CONSIGNADO EN NÚMEROS Y EL MONTO CONSIGNADO EN LETRAS, PREVALECE EL MONTO EN LETRAS. La oferta deberá presentar obligatoriamente el valor CIF LANDED puesto en PUERTO CALDERA, COSTA RICA, el costo por servicio de muellaje correrá por cuenta del vendedor, indicándose en forma separada el precio por el valor del grano, el costo del seguro, el costo del flete y el costo "landed" de la descarga, en forma debidamente desglosada.
6. **PLAZO DE ENTREGA: Los embarques deberán arribar a Puerto Caldera, Costa Rica a más tardar en las siguientes fechas:**
  - 6.1 Dos embarques: El primer embarque entre el 01 y el 20 de marzo de 2019.  
El segundo embarque entre el 15 y el 30 de abril de 2019.

Vencidos los anteriores plazos se aplicarán multas por concepto de demoras injustificadas por un monto de USD \$10.000,00 diarios por cada día natural de demora y proporcional por fracción de día (diez mil dólares en moneda de Estados Unidos de Norteamérica).

7. El oferente deberá cotizar, considerando un ritmo de descarga mínimo efectivo de siete mil (7.000) toneladas métricas por día (24 horas continuas). La Póliza o certificado de seguros deberá ser contra todo riesgo, de bodega (puerto de embarque) a destino final puesto sobre el camión (puerto desembarque) y sin ninguna cuota de coaseguro o deducible, cubriendo la totalidad del embarque. Se tendrá como único puerto de desembarque Puerto Caldera. Se permitirá la carga compartida pero no bodega compartida, previo comunicado, por escrito, a la compradora al momento de la presentación de la oferta.
8. El precio cotizado tendrá:
  - 8.1 Precio de crédito a 180 (ciento ochenta) días plazo, de conformidad con el numeral 42.1, de la sección de Forma de Pago.
9. La compradora fundamentará sus eventuales reclamos al vendedor por inconformidad en la calidad, con base en los análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad de CONARROZ, los cuales serán definitivos. Para este propósito se utilizará lo establecido en el Reglamento Técnico RTCR 406-2007 promulgado mediante Decreto N° 34487-MEIC-MAG-S (Se agrega como anexo 1), los métodos de Análisis de Calidad (MACAS) y los Procedimientos de Equipo (EQ), asociados. Forman parte integral del presente Cartel el artículo 1º, incisos: 1, 3, 4.3, 4.4, 5.2, 6, 7 (con excepción del 7.1.3, 7.1.4, 7.3.2 y 7.3.4), 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 (8.8.1 y 8.8.2), 8.9, 8.10 y los apéndices A y B del RTCR 406-2007. El vendedor tendrá el derecho de enviar un inspector al momento de realizar los análisis de calidad, según los procedimientos del laboratorio de Conarroz.
10. Salvo el cumplimiento de las condiciones del cartel, no se considerará, como factor de adjudicación, ningún factor o beneficio adicional al precio cotizado, a efectos de no producir una situación de ventaja, que pudiere resultar contraria al principio de igualdad de participación.
11. CONARROZ se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la oferta, según convenga a sus intereses.

## **SECCIÓN II. OBJETO DE CONTRATACIÓN**

12. El objeto de la contratación es la compra de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (42,288 TM) MÁS HASTA UN 5% de arroz en granza a granel para consumo humano, a opción del vendedor en dos embarques con la cantidad que se indica a continuación, más hasta cinco por 5% a opción del vendedor. LAS ESPECIFICACIONES DEL GRANO, DEBERÁN SER ACEPTADAS EN FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO POR LOS OFERENTES.

Dos embarques: 21,144 tm (c/u), más hasta un 5% (22,201 tm cada embarque).

13. El grano que a continuación se especifica, deberá estar libre de agentes patógenos y cumplir con todos los requisitos que estipulen las leyes de Protección Fitosanitaria N° 7664 y sus reformas, así como la Ley de Biodiversidad N° 7788. El arroz no debe ser genéticamente modificado ni podrá contener niveles que superen los Límites Máximos Permisibles (LMR), de residuos de plaguicidas y de acuerdo con lo estipulado por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) (<https://www.sfe.go.cr/SitePages/Residuosdeagroquimicos/LMR.aspx>). Además, estará libre de

contaminantes y de otras sustancias tóxicas, según las normas nacionales como internacionales, aplicables para estos efectos. El vendedor deberá presentar una nota haciendo constar lo señalado.

**14. CALIDAD DEL ARROZ EN GRANZA.** Todas y cada una de las bodegas, silos, contenedores, depósitos, barcazas, vagones, carretas en que se transporte y almacene el arroz en granza objeto de esta contratación, deberán cumplir con las condiciones adecuadas para el almacenamiento y transporte de este tipo de mercadería y además cumplir con las especificaciones según el reglamento técnico RTCR 406-2007, previo a cargar el grano en el buque:

14.1 *Producto:* Arroz Granza (*Oryza sativa*, var. Índica) para consumo humano, antes y luego de ser industrializado.

14.2 *Tipo de grano:* Largo con relación largo / ancho mayor o igual a 3 mm. Largo mayor o igual a 6,6 mm y ancho menor o igual a 2,2 mm. Estas medidas en grano pilado.

14.3 Grado de calidad: Calidad #2 o mejor, según el siguiente cuadro:

Grado de Calidad	Semillas objetables y granos dañados por calor. (N°/500 g)	Porcentajes máximos de granos			
		Manchados	Yesosos	Rojos	Dañados
2	10	1,50	2,50	1,50	2,00

Fuente. RTCR 406-2007, artículo 1°, sección 4.3.

14.4 *Rendimiento de grano entero/rendimiento de molino:* Base de comercialización 55% Rendimiento de Entero (Índice de pilada) y 70% Rendimiento de Pilada (55/70), a partir de base sucia y seca.

14.5 *Humedad:* Once por ciento (11%) mínima y trece por ciento (13%) máxima, ambas certificadas.

14.6 Definiciones establecidas en el RTCR 406-2007 para: impureza, semillas objetables, granos manchados, granos yesosos, granos rojos y granos dañados.

14.7 *Olor:* Normal o característico del grano de arroz en granza de la especie *Oryza sativa* L. (Libre de olores objetables como pesticidas, acidez, ranciedad, mohosidad, fermentación y otros; leve olor a humo en el arroz en granza y normal o característico en el arroz ya pilado).

14.8 *Color:* Debe ser blanco y/o cremoso. No debe ser grisáceo.

14.9 *Cosecha:* El embarque deberá ser cosecha 2018 o 2019 con un período de maduración de 30 días, preferiblemente.

14.10 *Cocción:* El arroz debe quedar, preferiblemente, suelto y suave una vez realizada la cocción del mismo, según la metodología utilizada por CONARROZ para este fin. Se debe adjuntar como apéndice la metodología.

14.11 *Origen:* Arroz sembrado, cosechado y producido en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay.

15. NO SE ACEPTARÁ ARROZ EN GRANZA HÍBRIDO O MEZCLADO CON ARROZ DE GRANO CORTO O GRANO MEDIANO O DE DIFERENTES AÑOS DE COSECHA.
16. LA COMPRADORA Y EL VENDEDOR, tomarán como Peso Final el Reporte Oficial de la Romana Camionera, que emita la Administración de la Sociedad Portuaria de Puerto Caldera, lo cual, debe aceptar expresamente el vendedor. La Corporación incluirá el descuento de la diferencia de peso total de cada embarque en la liquidación del pago del precio final que se realizará a más tardar 30 días después de presentado el manifiesto de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE CALDERA, o en su defecto se rebajará de la "Garantía de Cumplimiento". El sobrante será pagado y el faltante será cobrado, en su totalidad.

### **SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO.**

17. Se deberá fletar un buque, no mayor a 15 años, apto para carga y descarga de producto a granel, equipado y adecuado para operar en Puerto Caldera, Costa Rica, principalmente en lo que respecta a calado y eslora, con sus respectivas grúas propias, en perfecto estado de operación, LO CUAL DEBERÁ APROBARSE A SATISFACCIÓN DE LA COMPRADORA; con una capacidad mayor de quince (15) toneladas métricas cada una y un alcance no menor de ocho metros sobre la plataforma de descarga, medidos a partir del costado del buque y aptas para trabajar en un ángulo normal, considerando cargas de aproximadamente diez toneladas métricas, capaces de trabajar las bodegas del barco simultáneamente, con ritmos de descarga de 24 horas continuas. Los aparejos y grúas deberán permitir el acceso de los equipos de descarga a todas las tolvas y a todas las áreas de las bodegas.
18. No se aceptarán barcos con sistemas de apertura de escotillas conocido como "Sistema de pontones". En su lugar la nave deberá estar equipada con sistema de apertura tipo "Mc Gregor" o similar. Tampoco se aceptarán barcos del tipo "FORTUNE" con sistema de carga universal ("Universal cargo gear, horizontal cranes"). Previo a la contratación definitiva del buque, el vendedor debe tener la aprobación de CONARROZ. Para tal efecto el vendedor enviará vía electrónico las características del buque, previo la contratación del buque y con suficiente antelación, certificado de la última revisión de grúas y un record de las últimas cinco descargas (con información de los productos transportados, lugares y tiempos de descarga), a CONARROZ para su aprobación.
19. Será entera responsabilidad del vendedor el adecuado calado y eslora del barco que le permita atracar en el puerto, bajo cualquier condición climática o de mareas que se presente en Puerto Caldera, según especificaciones oficiales de la Sociedad Portuaria de Puerto Caldera.
20. Los inspectores que designe la compradora (entre uno y tres inspectores), tendrán el derecho de inspeccionar sin perjuicio ni renuncia del derecho de hacer la revisión en Costa Rica, previo al desalmacenaje o desembarque, en el país de origen, todo lo relativo a la calidad y la carga del buque, corriendo por cuenta de la compradora los gastos correspondientes. A estos efectos, el vendedor deberá comunicar por escrito con al menos veinte días de anticipación a la carga del producto, la siguiente información:
  - 20.1 Lugar exacto de la carga del producto y en el puerto de embarque final.
  - 20.2 Nombre, dirección, teléfono y otros datos del agente portuario en el puerto de carga.

21. En el proceso de inspección se requerirá lo siguiente, con el propósito de evitar riesgos de que el arroz a importar sea de deficiente calidad, sin que ello se tenga como una exclusión de responsabilidad del contratista, reiterando que el análisis final para determinar la calidad del grano será la que se determine en el laboratorio de Conarroz, en San José, Costa Rica:
- 21.1 Aportar resultados de Calidad del arroz contenido en silos, bodegas, barcazas, contenedores, vagones, carretas o depósitos de transporte del arroz en granza, previo a la carga del grano, en el buque. Tales resultados serán tomados como referencia por parte de nuestros inspectores para la selección del producto a cargar.
  - 21.2 La compradora, por medio de sus inspectores, realizará muestreos de arroz en granza en las bodegas, silos, barcazas, contenedores, vagones, carretas o depósitos de transporte, de acuerdo con el Apéndice B del RTCR 406-2007, que considere necesario, previo a la carga del buque.
  - 21.3 El vendedor deberá suministrar a los inspectores de Conarroz, el acceso a un laboratorio con el equipo básico para la valoración y determinación de un eventual rechazo. A pesar de lo aquí indicado el vendedor aceptará expresamente que los únicos análisis válidos para la determinación del precio de liquidación serán los realizados en el Laboratorio de Control de Calidad de Conarroz, en San José, Costa Rica.
  - 21.4 Cualquier información adicional que faculte al inspector de la compradora a revisar la mercadería y/o el barco porteador.
  - 21.5 El vendedor deberá designar un representante de la compañía en el lugar de origen (punto de carga) y en el puerto de embarque final o carga del buque porteador, con suficiente poder de decisión, que facilite las labores de inspección de los inspectores de CONARROZ.
  - 21.6 El vendedor facilitará las condiciones apropiadas para la movilización de los inspectores de CONARROZ hacia todos los puntos en donde se encuentre el arroz a embarcar, para efectos de realizar los muestreos, corroboraciones y análisis que sean necesarios. El costo de toda movilización de los inspectores correrá por cuenta del vendedor. De incurrir la compradora en estos gastos serán trasladados al vendedor.
  - 21.7 El comprador se reserva la potestad de excluir los lotes de arroz que en la inspección se determine que no cumplan con lo estipulado en el numeral 14 de este cartel, relacionado con la calidad del arroz en granza.
- 22. En el proceso de carga del buque se requerirá lo siguiente:**
- 22.1 La compradora podrá estar en todo momento durante la carga del buque.
  - 22.2 El vendedor se compromete a tener totalmente limpias y secas las plataformas, pisos y cualquier otra estructura en donde se coloque el grano previo a ser embarcado. Los inspectores de Conarroz supervisarán los procesos de carga. Las recomendaciones de los inspectores de Conarroz sobre el método de carga, serán acatadas por la vendedora.
  - 22.3 Las bodegas deberán estar libres de olores y materiales objetables, según Certificado de Inspección de Bodegas del Buque emitido por el Organismo Oficial del país de origen, antes de la carga del mismo.
  - 22.4 Se deberá fumigar las bodegas del buque si se encontraren larvas y/o adultos de insectos vivos de distribución mundial u otras plagas e infestaciones. Las autoridades de cuarentena

del país de origen deberán señalar en el certificado fitosanitario, el nombre científico -(género y especie)- de las plagas detectadas, el pesticida usado, dosis, tipo de tratamiento y el tiempo de exposición, así como el lugar y fecha del tratamiento efectuado. Ante tal situación, el tratamiento de control de plagas o agentes patógenos correrá por cuenta del vendedor.

- 22.5 Toda la carga en las bodegas de buque deberá ser fumigada con el sistema de recirculación y deberá constar en el certificado de fumigación, el método utilizado y la concentración.
- 22.6 El vendedor entregará a CONARROZ el formulario de inspección de bodegas emitido por el organismo oficial del país de origen, inmediatamente después de concluida la carga, acompañado con los demás documentos que deberán ser remitidos a CONARROZ QUINCE DIAS naturales antes del arribo del barco a Puerto Caldera, Costa Rica, según se estableció anteriormente en las presentes condiciones.

## **23. Proceso de descarga del buque en Puerto Caldera:**

- 23.1 Una vez arribe el buque a Puerto Caldera deberá comunicar a la Sociedad Portuaria su posición, para que de inmediato sea colocado en lista de descarga.
- 23.2 Previa autorización del Capitán y en coordinación con el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE); siempre y cuando las condiciones climatológicas imperantes lo permitan, las autoridades cuarentenarias destacadas en el puerto de arribo, efectuarán tomas de muestras, en todas y cada una de las bodegas del buque, para los análisis respectivos; antes que la nave haya atracado, a efectos de realizar los respectivos análisis de laboratorio que darán origen al diagnóstico fitosanitario referido a las muestras tomadas, lo cual será una condición previa a la autorización para que se inicie la descarga.
- 23.3 El SFE podrá ordenar el paro de la descarga en cualquier momento de la misma, en caso de detectarse larvas y/o adultos vivos o muertos de insectos o de cualquier agente patógeno de importancia cuarentenaria para Costa Rica, en muestreos realizados con posterioridad a la emisión del diagnóstico fitosanitario que autorizó el inicio de la descarga.
- 23.4 Como consecuencia de lo anterior, las Autoridades de SFE en el puerto de arribo podrán disponer los tratamientos correspondientes, en cuyo caso el costo del tratamiento se realizará por cuenta del vendedor. Correrán por cuenta del vendedor los gastos adicionales en que incurra CONARROZ por atrasos imputables a dicha circunstancia. De igual forma, las Autoridades del SFE podrán llegar hasta impedir que se continúe con la descarga, ordenando que se devuelva el embarque.
- 23.5 CONARROZ aceptará el aviso de "listo", una vez se haya recibido notificación expresa, en forma escrita, de las autoridades del SFE destacadas en el puerto costarricense de arribo, en el que se establezca oficialmente que todos los procedimientos técnicos han sido realizados, encontrándose que las muestras obtenidas del embarque presentan una condición fitosanitaria acorde con la normativa vigente en nuestro país. No obstante, el proceso de descarga podrá ser paralizado, según dispone este pliego de especificaciones.
- 23.6 El vendedor al finalizar la descarga del buque en puerto Caldera deberá entregar a CONARROZ copia del Estado de Hechos ("Statement of Facts"), que contiene la información detallada del proceso de la descarga.
- 23.7 CONARROZ NO RECONOCERÁ LOS GASTOS DE ATENCIÓN DE LA NAVE EN PUERTO COSTARRICENSE (alquiler de remolcadores, pilotaje de lanchas, cobro de ayudas de

navegación, estadías de horas de operación de la nave en el muelle). En caso de desatracue o pérdida de posición en Puerto, la responsabilidad correrá exclusivamente por cuenta de la empresa vendedora, salvo situaciones imputables a Conarroz y debidamente comprobadas, por entes competentes.

## **24. Obligaciones a las que se compromete la compradora y vendedora para el ingreso de la mercadería.**

- 24.1 En caso de incumplimiento imputable al vendedor en las fechas de entrega y que el embarque ingrese posterior a la fecha pactada asumirá los cargos por demora. Si ingresara con posterioridad a la fecha de vigencia del Decreto de Desabasto, la vendedora cubrirá los impuestos y cualquier otro gasto derivado del retraso.
- 24.2 Trámites de Aduana y requisitos fitosanitarios de importación a Costa Rica deben ser gestionados por cuenta de la compradora y cumplidos por el vendedor.

## **25. El vendedor tiene que suministrar los siguientes documentos:**

- 25.1 Factura Comercial, con el desglose del precio del grano, costo del seguro, costo del flete y costo de la descarga, en original y dos copias en español.
- 25.2 Dos juegos completos del Conocimiento de Embarque Marítimo, marcados limpios a bordo "Bill of Lading" (B/L).
- 25.3 Certificado de Peso, emitido por el Organismo Oficial del país de origen, en original y dos copias.
- 25.4 Certificado Fitosanitario emitido por el Organismo Oficial del país de origen, en original y dos copias.
- 25.5 Certificado de Calidad, emitido por el Organismo Oficial del país de origen o un laboratorio acreditado, en original y dos copias.
- 25.6 Certificado de Seguro, del producto de bodega (puerto de embarque) a destino final puesto sobre el camión (puerto desembarque).
- 25.7 Certificado de país de Origen, emitido por el Organismo Oficial, en original y dos copias.
- 25.8 Copia firmada del Contrato de Fletamento.
- 25.9 Certificado de fumigación emitido por una compañía de fumigación debidamente acreditada, en original y dos copias. Se debe indicar la metodología y dosis.
- 25.10 Certificado de Inspección de Bodegas, emitido por el Organismo Oficial del país de origen, en original y dos copias.
- 25.11 Certificado del año de cosecha emitido por una compañía debidamente acreditada en original y dos copias.
- 25.12 Certificado de residuos emitido por un organismo acreditado en original y dos copias.
- 25.13 Certificado de análisis de aflatoxinas. Original y dos copias.
- 25.14 Copia del plano de estiba del barco, con clara indicación de las cantidades transportadas en cada bodega.
- 25.15 Copia del Estado de Hechos de la carga del buque.
- 25.16 Original del Certificado de Exportación.

## **SECCIÓN IV. ASPECTOS LEGALES**

26. Se deberá de indicar en la oferta, nombre o razón social completos del oferente, dirección geográfica, número de teléfono, correo electrónico, fax y las personas autorizadas para la firma del contrato; así mismo se deberá de adjuntar las certificaciones originales correspondientes, con no más de un mes de emitidas, que sirvan para identificar en el caso de personas jurídicas, la existencia legal de estas, y

la titularidad jurídica de quienes firmen la oferta y los contratos respectivos o de sus representantes legales.

27. Se aceptarán ofertas presentadas a través de Apoderados legítimamente acreditados y con las facultades suficientes para tal acción, de conformidad con la legislación costarricense.
28. En caso de personas físicas extranjeras, si la oferta es presentada por un apoderado, este deberá aportar la certificación del poder debidamente consularizado.
29. En el caso de personas jurídicas, por quien tenga la representación legal para comprometer la empresa oferente, aportando la correspondiente certificación extendida por un notario público, que no tenga más de un mes de emitida. También puede ser emitida por el Registro Público, indicando el poder que ostenta tal personero y su número de cédula de identidad o residencia.
30. Cuando el oferente fuere una sociedad costarricense colectiva, en comandita, anónima o de responsabilidad limitada, deberá acompañar con su propuesta una certificación pública sobre la naturaleza y propiedad de sus cuotas y acciones. Si las cuotas o acciones fueran nominativas y estas pertenecieran a otra sociedad, deberá igualmente aportarse certificación pública respecto a esta última, en cuanto a la naturaleza de sus acciones. Las certificaciones serán emitidas:
  - 30.1 En cuanto a la naturaleza de las cuotas y acciones: por el Registro Público o por un notario público con vista en los libros del Registro, y en cuanto a la propiedad de las cuotas y acciones, con vista en los libros de la sociedad, por un notario público o contador público autorizado.
- 31. DECLARACIONES JURADAS. Con la oferta se debe presentar las siguientes declaraciones:**
  - 31.1 Los oferentes deben presentar en su oferta una declaración jurada donde manifiesten no estar inhibidos para contratar con CONARROZ.
  - 31.2 Las personas costarricenses deberán presentar Declaración jurada donde manifieste encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo con el artículo 53-1 del Reglamento General de Contratación Administrativa.
  - 31.3 Las personas costarricenses deberán presentar Declaración Jurada en la cual haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la C.C.S.S (Caja Costarricense del Seguro Social).
32. El vendedor constituirá en Costa Rica y a favor de CONARROZ, dentro de los cinco días hábiles posteriores al comunicado de adjudicación, una "Garantía de Cumplimiento" por el cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, con una vigencia mínima de ciento ochenta (180) días naturales adicionales a la fecha de entrega del embarque, conforme a la legislación costarricense. Así mismo, las garantías presentadas a favor de CONARROZ; cuando se participe a través de representantes de casas extranjeras, deberán de ser por cuenta del vendedor. La compradora no abrirá la "Carta de Crédito" del pago, sin que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Cumplimiento Incondicional. La omisión de este requisito implicará la revocatoria de la adjudicación, sin perjuicio de las restantes responsabilidades exigibles con apego a la Ley.
33. Se advierte que la Corporación Arrocera Nacional exigirá, como requisito indispensable para los pagos que deba realizar a personas o empresas constituidas en Costa Rica, que las facturas que se le presenten como documentos justificantes estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, o que en su lugar le sean presentadas copias de comprobantes de esa misma dirección, de que la persona de que se trate está exenta de cumplir con tal requisito.



34. ADJUDICACIÓN. Dentro de un plazo no mayor al establecido para la vigencia de las ofertas, CONARROZ procederá a adjudicar total o parcialmente dicha oferta, comunicando a los oferentes la decisión adoptada.
35. Será objeto de adjudicación la (s) empresa(s) que obtenga (n) la mayor calificación, una vez aplicados los factores de evaluación, que obtengan como mínimo el 80%, salvo un mejor criterio de la Junta Directiva de CONARROZ.
36. Para lo no previsto en este pliego, se aplicará las disposiciones del Código de Comercio Costarricense y Leyes aplicables vigentes de Costa Rica.
37. El vendedor acepta la legislación y jurisdicción de los Tribunales Costarricenses ante cualquier diferendo que origine esta contratación.
38. El vendedor pagará una pena moratoria de cuatrocientos diecisiete dólares (USD \$417,00) por hora o fracción de hora, por demora y/o desatrasque del buque por razones de mal funcionamiento del mismo o por razones fitosanitarias imputables al vendedor. Esta multa deberá quedar cancelada a satisfacción diez días hábiles antes de que venza la garantía de cumplimiento, bajo pena de deducirla de ésta.
39. En caso de surgir controversias o reclamos relacionados con este contrato o cualquier incumplimiento derivado del mismo, éste podrá ser decidido mediante arbitraje gobernado por la legislación vigente en la República de Costa Rica.
40. Cualquier disputa que afecte a CONARROZ, en que se encuentre involucrado el buque o sus armadores, será resuelto entre CONARROZ y el vendedor, basado en el punto 37 de la sección de Aspectos legales.

## SECCIÓN V. FORMA DE PAGO

41. El pago se podrá efectuar de las siguientes formas:

El pago se efectuará mediante carta de crédito irrevocable y confirmada, aperturada por parte de Conarroz, según la última versión de la Norma UCP de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), en U.S. Dólares Americanos, en el Banco emisor que Conarroz designe, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica y sus respectivos bancos corresponsales en el exterior; pagadera de la siguiente forma:

- 41.1 Pago a crédito:** "90% del total de la factura comercial pagadero a 180 días a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) y contra los documentos originales según el numeral 25 y recibidos por el banco emisor de esta Carta de Crédito. El 10% restante del total de la factura comercial, se hará pagadero contra la recepción de la mercancía a satisfacción de Conarroz contra la liquidación, según los resultados de calidad del Laboratorio de calidad de Conarroz y el peso del grano recibido conforme la romana oficial de Puerto Caldera; establecidos en la orden de compra en firme."
42. Calidad final para liquidación del precio. El comprador efectuará, durante la descarga, el muestreo representativo y análisis de la calidad final del producto, según el RTCR 406-2007, los Métodos de Análisis de Calidad de Arroz (MACAS) y sus Procedimientos de Equipos (EQ), una vez finalizada la descarga del buque, y así determinará el valor final a pagar por la calidad del grano.

## 43. Premios y descuentos (base 55/70):

**43.1 Premios:** Se aplicará US\$ 2,2222/tonelada métrica, por punto porcentual de entero por encima del 55%. Se aplicará US\$ 1,3536/tonelada métrica, por cada punto porcentual de quebrado, por encima del 15%.

Se premiará con el valor de US\$ 2,2222/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 1.

**43.2 Descuentos:** Se aplicará US\$ 2,2222/tonelada métrica, por punto porcentual de entero por debajo del 55%. Se aplicará US\$ 1,3536/tonelada métrica, por cada punto porcentual de quebrado, por debajo del 15%.

Se descontará con el valor de US\$ 2,2222/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 3.

Se descontará con el valor de US\$ 4,4444/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 4.

**43.3** Tanto premios como descuentos serán determinados en el análisis de calidad según el RTCR 406/2007, realizado por el Laboratorio de Control de Calidad de Conarroz.

44. La compradora cubrirá todos los gastos de apertura y otros conexos de las Cartas de Crédito en Costa Rica. El vendedor deberá cubrir todos los gastos de la Carta de Crédito en el exterior, incluidos los gastos de extensión, modificación, confirmación y de operación.

45. La carta de crédito será abierta ocho días antes de la fecha de inicio de la carga del buque según los términos de la Orden de Compra en Firme.

46. El vendedor deberá consignar al Banco que realice la apertura de la Carta de Crédito y ser entregados a CONARROZ por el medio que fuere, los documentos originales:

46.1 Conocimiento de embarque (B/L) limpio a bordo.

46.2 Factura comercial desglosada donde indique precio de la mercadería, flete y seguro.

46.3 Factura comercial por el costo de la descarga.

46.4 Requisitos del numeral 25.

47. De igual forma, a más tardar quince días naturales antes del arribo del barco a puerto costarricense el vendedor deberá consignar al Banco que realiza la apertura de la Carta de Crédito y entregar a CONARROZ el certificado fitosanitario EMITIDO POR EL ORGANISMO OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN, el cual indique claramente que las bodegas, cámaras secas (despensas de alimentos), etc. del buque y el grano fueron inspeccionados minuciosamente, encontrándose libre de plagas (huevos, larvas y adultos), u otros agentes contaminantes de los granos almacenados, al momento de realizar la inspección, además, cualquier otro requisito que exija el SFE, de Costa Rica.

48. Ante cualquier enmienda sobre los documentos, que requiera el vendedor por causa justificable comprobada deberá presentar los elementos probatorios a entera satisfacción de Conarroz en apego al presente pliego de especificaciones.

49. El vendedor en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y notificados, oportunamente, podrá justificar el arribo de la nave en una fecha posterior a las indicadas en este pliego. Justificación que podrá ser aceptada o no por parte de Conarroz. En caso de que la fecha de ingreso sea posterior a la fecha máxima permitida por el Decreto de Desabasto deberá cubrir todas las erogaciones que el atraso provoque, incluyendo los impuestos.

50. Los costos bancarios de las enmiendas imputables al Vendedor serán por su cuenta y deberán serle canceladas a CONARROZ dentro de los veinte días posteriores a su facturación y cobro. En caso contrario, CONARROZ podrá deducir estos montos de la garantía de cumplimiento.
51. Cualquier deuda líquida y exigible que la vendedora mantenga con CONARROZ, a la fecha de pago, generada por esta contratación o cualquier otra, podrá ser deducida del monto total a pagar.

## SECCIÓN VI. FACTORES DE EVALUACION

Cuadro 1. Factores de evaluación, para la calificación.

Factores de evaluación	Porcentaje	Forma comprobatoria	Parámetros	
1- Precio	90%	Según formula.	Menor precio	90
2- Experiencia de la empresa (10%)				
a- Experiencia como exportador de arroz en granza, a granel, del Cono Sur	5%	Certificación o declaración jurada y cartas de comprobación extendidas por clientes.	Un punto por cada año comprobado	5
b- Experiencia como exportador de arroz en granza, a granel.	5%	Certificación o declaración jurada y cartas de comprobación extendidas por clientes.	Un punto por cada año comprobado	5
Total				
	100%			

➤ **PRECIO (90 puntos)**

Al menor monto cotizado se le asignará la calificación máxima (siempre y cuando cumpla con todo lo estipulado por el cartel), al resto se le calificará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FP: (P_{min}/P_x) \times 90$$

Dónde: FP= Puntaje obtenido por la oferta para el Factor Precio

P<sub>min</sub>= Precio total de la oferta con el monto total más bajo

P<sub>x</sub>=Precio total ofrecido por la oferta en evaluación

Original Firmado

Lic. Isabel Quirós  
Directora Ejecutiva  
CORPORACION ARROCERA NACIONAL